

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, once de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00014-00

La demanda fue subsanada dentro del término otorgado y como ésta y los documentos que lo acompañan reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del Código General de Proceso, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por LISIMACO GONZALEZ ROMERO contra JESUS ANTONIO GOMEZ, SOFIA PUERTO DE GOMEZ, SOFIA GOMEZ PUERTO, FELISA GOMEZ JURADO, ENRIQUE GOMEZ JURADO, CELMIRA GOMEZ, ROSALINA GOMEZ, CARMEN ROSA GOMEZ y/o ROSA GOMEZ y personas inciertas e indeterminadas.

2. Notifíquese este auto en forma personal a los demandados que comparezcan y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, previa la inscripción de la demanda como lo dispone el art. 592 del CGP.

3. Emplácese a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, publicación que se hará en el registro de emplazados de la página web de la Rama Judicial como lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.

5. Instálase la valla en lugar visible del predio según lo preceptuado en el numeral 7 del art. 375 en cita.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario; y, los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibídem.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

